



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 029/2023

La Paz, 13 de febrero de 2023

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-006-23 DE 06/02/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-23 de 06/02/2023, que resuelve cambiar la denominación del Código Operativo 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, manteniendo la atención de operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales, así como los respectivos códigos de aduana asignados; dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019; modificar la supervisión del Punto de Control "El Faro" establecida en la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019; modificar la supervisión del Punto de Control "Puerto Busch" establecida en la Resolución de Directorio N° RD 01-046-22 de 27/07/2022; las operaciones residuales correspondientes a mercancías registradas en la ex Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer serán realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez hasta su conclusión manteniendo el Código 751.

Veropica Zegarra Fernandez Vie Nacional Juridico a.i. DUANA NACIONAL









GNJ: AVZF GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs CC.: Archivo



U.P.E.C.G





RESOLUCIÓN No.

RD 01 -006-23

La Paz, 0 6 FEB 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la citada Norma Constitucional, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento.

Oue el Artículo 60 de la misma Ley, prevé que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Oue el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: "La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional (...)"; en concordancia, el Artículo 22 dispone que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros



1 de 8







países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros."

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que: "Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)".

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que apruebe su Directorio."

Que el Artículo 85 del mismo Reglamento, prevé que: "Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales férroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados. (...)".

Que mediante Resolución Administrativa N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 se crea la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, bajo supervisión de la Gerencia Regional Santa Cruz, habilitando el Código Operativo 751 para el registro de operaciones para la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros de Depósito de Aduana, Tránsito Aduanero, Transbordo, Importación para el Consumo Reimportación en el mismo estado, Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITEX, Admisión Temporal para su Reexportación en el mismo Estado, Exportación Definitiva, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Régimen de Viajeros, Menaje Doméstico, Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional, Material Monetario, Bienes de Uso Militar y Material Bélico; e, incorporando al Manual de Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018 a Administración de Aduana Puerto Fluvial Jennefer.





























Que por Resoluciones de Directorio Nº RD 01-020-19 de 22/05/2019 y Nº RD 01-046-22 de 27/07/2022, se habilitaron los Puntos de Control "El Faro", con Código Operativo 752; y, "Puerto Busch", con Código Operativo 753, respectivamente, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-026-22 de 22/12/2022, se aprueba la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sús funciones y objetivos; en este entendido, el Artículo 22 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y, jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros.

Que bajo este contexto, las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión mediante. Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/10/2023 Pública, AN/GNOA/DGOD/I/77/2023 - AN/GNTI/I/11/2023 - AN/GG/UCCIP/I/13/2023 de 01/02/2023 señalan que en atención a la Resolución de Directorio Nº RD 01-014-19 de 23/04/2019 por la cual se creó la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y se habilitó el Código Operativo 751, para el registro de operaciones aduaneras; sin embargo, considerando que mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-026-22 de 22/12/2022 se aprobó una nueva Estructura de la Aduana Nacional, resulta necesario modificar la denominación del citado Código Operativo a "Punto de Control Puerto Jennefer", a fin de dar continuidad a las operaciones de comerció exterior en sus distintos regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales; del mismo modo, el referido informe señala que por Resoluciones de Directorio Nº RD 01-020-19 de 22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, se habilitaron los Puntos de Control "El Faro", con Código Operativo 752; y, "Puerto Busch", con Código Operativo 753, respectivamente, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer; en tal sentido, corresponde modificar dicha determinación, estableciendo que la supervisión estará a cargo de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez.

Que en cuanto a la prestación de los servicios regulados y servicios no regulados en el Recinto Aduanero Fluvial Puerto Jennefer, las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, en el mismo Informe Conjunto

3 de 8



















AN/GNN/DNPTA/I/10/2023 - AN/GNOA/DGOD/I/77/2023 - AN/GNTI/I/11/2023 - AN/GG/UCCIP/I/13/2023 de 01/02/2023 establecen que estos han sido concesionados a la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L. mediante Contrato de Concesión por Excepción AN-GNJGC-DALJC-CEX-1-2019 de 26/04/2019; sin embargo, por haber incurrido en las causales de Resolución de Contrato previstas en la Cláusula Vigésima Tercera, Numeral 23.2.5.3, incisos a), b) y g) del citado contrato, atribuibles al Concesionario, dicho contrato fue resuelto mediante Carta Notariada AN/PE/N/2022/4334 de 12/12/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, la cual dispuso que en el marco del procedimiento establecido en la última parte de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato por Excepción AN-GNJGC-DALJC-CEX-1- 2019 de 26/04/2019, la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L, debe seguir prestando el servicio de manera obligatoria, en las mismas condiciones establecidas en el citado Contrato, hasta que la Entidad otorgue una nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesionario.

Que es así que, el citado Informe concluye que: "De acuerdo a expuesto en los numerales I y II del presente Informe, se ve la necesidad de aplicar acciones para operativizar los aspectos contenidos en la Resolución de Directorio Nº RD 02-026-22 de 22/12/2022 que aprueba la Estructura de la Aduana Nacional, a través de una Resolución de Directorio orientada a cambiar la denominación del Código 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que operará bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez. Respecto a lo anterior, debe considerarse que, según la normativa citada en el presente informe, la creación, modificación y supresión de Administraciones Aduaneras, así como el tratamiento de las rutas y plazos asociados a las mismas, corresponden a facultades del Directorio de la Aduana Nacional. En tal sentido, la Resolución de Directorio que cambiará la denominación del Código 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer" deberá ser emitida tomando en cuenta lo detallado en el numeral II. 3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO 751 DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FLUVIAL PUERTO JENNEFER A PUNTO DE CONTROL PUERTO JENNEFER del presente Informe, a fin de dar continuidad a las operaciones correspondientes a mercancías que ingresan / salen por vía fluvial; estableciéndose la factibilidad y necesidad de aprobar el cambio de denominación propuesto considerando los siguientes aspectos:

a) Cambiar la denominación del Código 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez, manteniendo la atención de operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales, así como los respectivos códigos de aduana asignados.



























- b) Aprobar que las operaciones residuales correspondientes a mercancías registradas en la ex Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer sean realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez hasta su conclusión, manteniendo el Código 751; precautelando que la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L., de manera obligatoria, preste los servicios en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Concesión AN-GNJGC DALJC-CEX-1- 2019 de 26/04/2019, hasta que la Aduana Nacional otorgue una nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesionario.
- c) Aprobar que las operaciones residuales correspondientes a mercancías procesadas en los Puntos de Control de El Faro - Código 752 y de Puerto Busch - Código 753 sean realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez - Código 721 hasta su conclusión, manteniendo los Códigos 752 y 753, respectivamente.
- d) Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 que crea la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.
- e) Modificar la Resolución de Directorio Nº RD 01-020-19 de 22/05/2019 que autoriza la habilitación del Punto de Control El Faro bajo dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y la Resolución de Directorio Nº RD 01-046-22 de 27/07/2022 que crea el Código Operativo para Puerto Busch bajo dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer; disponiendo que ambos Puntos de Control funcionen bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez, manteniendo los códigos asignados a los mismos, Códigos 752 y 753, respectivamente (...)".

Que al respecto, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/35/2023 de 02/02/2023 refiere que la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer fue creada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-19, aplicándose en la misma el Reglamento para Ingreso y salida de mercancías por Puertos Fluviales aprobado por resolución de Directorio RD 01-020-21 y el Procedimiento para el Ingreso y saluda de Mercancías por Puertos Fluviales aprobado mediante la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-016-21 de 14/09/2021; asimismo señala que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022, se ha establecido la Nueva Estructura de la Aduana Nacional; por lo cual resulta necesario modificar la denominación de la "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", a objeto de que se siga atendiendo las operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales con total normalidad conforme las disposiciones vigentes; adicionalmente, refiere que de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de























22/05/2019 y N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, los Puntos de Control "El Faro" y "Puerto Busch" se encontraban bajo dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer; en tal sentido, se requiere que, mediante Resolución de Directorio expresa, se determine que ambos Puntos de Control pasen a depender de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/142/2023 de 06/02/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/10/2023 - AN/GNOA/DGOD/I/77/2023 - AN/GNTI/I/11/2023 - AN/GG/UCCIP/I/13/2023 de 01/02/2023, emitido por las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública; así como, el Informe AN/GG/UPECG/I/35/2023 de 02/02/2023, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que la modificación de la denominación del Código Operativo 751 a "Punto de Control Puerto Jennefer", así como el cambio de supervisión de los Puntos de Control "El Faro" y "Puerto Busch"; no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Torre

U.P.E.C.G.

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Incisos h) i) y j) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros; así como, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-019-07 de 07/11/2007, en su Artículo 61 dispone que: "(...) El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de estas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional"; del mismo modo, en su Artículo 70 prevé que: "La Estructura Orgánica de la Aduana Nacional y el ámbito de competencia y responsabilidad de sus diferentes."

6 de 8







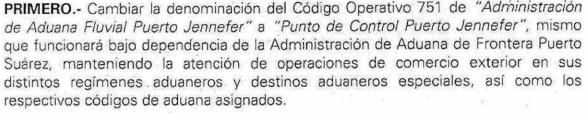
áreas administrativas, se plasmará en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, que deberá ser aprobado por Resolución Administrativa."

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:





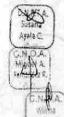


SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-014-19 de 23/04/2019.



TERCERO.- Modificar la supervisión del Punto de Control "El Faro" establecida en el Literal Primero de la Resolución de Directorio Nº RD 01-020-19 de 22/05/2019 de la siguiente manera:

Denominación	Código Operativo	Bajo la Supervisión de
Punto de Control "El Faro"	752	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez



CUARTO.- Modificar la supervisión del Punto de Control "Puerto Busch" establecida en el Literal Primero de la Resolución de Directorio Nº RD 01-046-22 de 27/07/2022, de la siguiente manera:

- 14	-1	
2.1	1	
F		
1		
)		

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Punto de Control Puerto Busch	753	Comunicación oficial de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante.



QUINTO.- Las operaciones residuales correspondientes a mercancías registradas en la ex Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer serán realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez hasta su conclusión, manteniendo el Código 751; precautelando que la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L., de manera obligatoria, preste los servicios en las mismas









condiciones establecidas en el Contrato de Concesión AN-GNJGC DALJC-CEX-1-2019 de 26/04/2019, hasta que la Aduana Nacional otorgue una nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesionario.

La Gerencia Nacional de Normas; Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

DUANA NACIONAL

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Kartra Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA BLA ADUANA NACIONAL Freddy M. Choque Cruzy DIRECTOR ADMANA NACIONAL

Ayara C G.H.O.A Xighin A Remaker R

D.N.P.TA.

0

G.K.T.I.



U.P.E.C.G. Silvana Zubičta B. A. N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzl/rqa/gsbq/cxsr
GNN/DNPTA: Daat/sac
GNOADGOD: Matr/svct
GNTI: Jfyb
UCCIP: Wht
UPECG: Szb
Cc.: Archivo
HR: DNPTA2023/13

CATEGORÍA: 01

8 ce 8



Aduana Nacional

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP. Adolfo

COPIA LEGALIZADA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.



FECHA:

www.achiana.job.bo

PÁGINA:

SECCIÓN:

Aduana 🕰 Nacional

1 111

RESOLUCIÓN Nº RD-01-006-23 La Paz, 06 FEB 2023

Lines gratuita 110(111)

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, jusuldad, competencia, eficiencia, culidad, caldad, nonestidad, responsabilidad y resultados.

Que los Numerales 4/y 5/del Parágrafo I del Artículo 298 de la citada Norma Constitucional, determinan que el régimen adunnero y comercio exterior, son competencias privativas del determinan que el régimen adunnero y las comercio exterior, son competencias privativas del potestad adunnera y las reluciones juridicas que se establecce netre la Aduna Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancias del territorio adunnero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control adunero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Adunna Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancias para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadisticas de ese movimiento, sin perjuició de otras atribuciones of miciones que le figin las leyes.

Que el Artículo 3 de la citada Ley, establece que el restadadamente es ejercida por la Adunna Nacional, con competencia y estruciara de 2 me ancional, de acuerdo a las normas de la Ley General de Adunnas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas dumeras, de acuerdo con reglamento.

Que el Artículo 3 de la misma Ley, prevé que todas las mercancias, medios y unidades de transporte de aso comercial, que ingreso eo osagam del territorio aduanero, deben utilizar vias y otas autorizadas por la Adunna Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Porte Supremo N° 28870 del 11/08/2209, del Reglamento a la Ley General de Adunnas, dispone que: "La potestad adu

tiso comercial habitutatos. (...).

Que mediante Resolución Administrativa Nº RD 01-014-19 de 23/04/2019 se crea la Administratelón de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, bajo supervisión de la Gerencia Regional Santa Cruz, Jaubilitundo el Código Operativo 751 para el registro de operaciones paus la ejecución de los siguientes regimenes y destinos aduaneros de Depósito de Aduana, Tránsito Aduanero, Transbordo, Importación para el Consumo Reimportación en el mismo estado. Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITIEX, Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITIEX, Admisión Temporal para en Perfeccionamiento Activo RITIEX, Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITIEX, Admisión Temporal para para Perfeccionamiento Pasivo, Régimen de Viajeros, Menaje Dormotico, ornitorión y Desconsolidación de Carga Internacional, Material Monetario, Bienes de Uso Militar y Desconsolidación de Carga Internacional, Material Monetario, Bienes de Uso Militar y Desconsolidación mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-015-18 de 10/07/2018 a la Administración de Aduana Puerto Flavial Jennefer.

Que por Resoluciones de Directorio Nº RD 01-020-19 de 22/05/2019 y Nº RD 01-045-2 de 21/07/2022, as habilitaron los Puntos de Control "El Faro", con Código Operativo 753; v. "Puerto Busch", con Código Operativo 753, respectivamente, bajo supervisión de la Administración de Aduana Plevial Puerto Jennefer.

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-026-22 de 22/12/2022, se apprueba la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:
Que en el marco de lo estableccido en el Artículo I de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999,
Ley General de Aduanas, la potestad aduanera, es el conjunto de atribuciones que la ley
otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos; en este
entendido, el Artículo 22 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870
el 11/08/2006, determina que la potestad aduanera comprende la facultad nomativa en
materia de su compenenta; tecnes-operativa en el control, fiscultzanción y facilitación de
aduaneros.

de 11/08/2006, determino que le potestad aduanera comprende la ficultad atornativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización de las operaciones aduaneras; y, jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneras.

Que bajo este contexto, las Gerencias Nacionales de Normas; Operaciones Aduaneras, Tecnologías de la Información; y, la Unidad de Control de Concesiones el Inversión Pública, mediante Informe Conjunto AN/GNN/INPTA//10/2023 - AN/GN/INDA/DGOD//77/2023 - AN/GN/INI/1/2023 - AN/GN/

2023

Cambiar la denominación del Código 751 de "Administración de Admano Flovial Puerto Jamagler" a "Punto de Contral Puerto Jamagler", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Admano de Frontera Puerto Sudrez, despendencia de la Administración de Admano de Frontera Puerto Sudrez, en esta despendencias de compositorios de compressivo exterior en sus distinos egimenes dodamentos destroyas de admanos especiales, administración de Admano Fronterios a morcinotas registradas en la ex Administración de Admano Fronterio Puerto Sudrez-hasta su conclusión, manteniendo el Código 751; precautelando que la Empresa Sociedad Jennefor S.R., de manera obligatoria, prese los servicios en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Concesión AN-GN/GC DALIC-CEX-1-, 2019 de 26/04/2019, hasta que la Administración des Admano Incinado al congre uma nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un mevo Concesionario.

sisterioù an nieve Contrato y et sorviole sea a genvanienne prestata por in mieve Concesionario.

Aprobar que las operaciones residuales correspondientes a mercancius procesulair en los Pantos de Control de Bl Faro - Código 732 y de Puerto Busch. Código 733 son readizades bajo jurisdiación y control de la Administración de Admon de Servicio de La Concesión de Servicio de Directorio Nº 8D 01-014-19 de 23/04/2019 que cesa la Administración del Admon El vivid Puerto Jennefo:

Modificar la Resolución del Directorio Nº 8D 01-020-19 de 22/05/2019 que autoriza la habilitación del Punto de Control El Faro bajo dependencia de la Administración de Admon Fluvial Puerto Jennefo: Basó higi de la Administración de Admon Fluvial Puerto Jennefo: disponiendo que ambos Plutos de Control Bracio de Jennefo: disponiendo que ambos Plutos de Control Bracio de la Administración de Admon Fluvial Puerto Jennefo: disponiendo que ambos Plutos de Control funcionen bajo dependencia de la Administración de Admon Fluvial Puerto Jennefo: disponiendo que ambos Plutos de Control funcionen bajo dependencia de la Administración de Admon de Formera Puerto Suárez, mantentendo los códigos asignados a los mismos, Códigos 752 y 753, respectivamente (...)".

de Control Junistanen agia augenascina en la actualista de la Control Suirez, manentendo los códigos exignados a los mismos, Códigos 752 y 753, respectivamente (..., 7.

Que al respectivamente (..., 7.

Que al respecto, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/DPECG/P35/2023 de 02/02/2023 refere que la Administración de Aduanta Fluvial Paerto Jennefer fue cereda inediante Resolución de Directorion Nº RD 01-014-19, aplicándose en la misma el Reglamento para Ingreso y salidad de mercancias por Puertos Plaviales aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-026-21 y el Procedimiento para el Ingreso y salidad de Mercancias por Puertos Plaviales aprobado mediante la Resolución de Mercancias por Puertos Plaviales aprobado mediante la Resolución del mediante de Mercancias por Puertos Plaviales aprobado mediante la Resolución del mediante de Mercancias por Puertos Plaviales aprobado mediante la Resolución del mediante de Mercancia de la Admina Nacional; por lo cual resulta necesario modificar la denominación de la "Administración de Admin Plavial Puerto Jennefo" a "Punta de Control Puerto Jennefo" a objeto de que se signa atendiendo las operaciones administración de Administr

Puetto Suarez.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DALA/142/2023 de
06/02/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones logales
expuestas, con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DPTAJ/10/2023 - AN/GNTI/JI/12/03 AN/GG/UCCIPI/I3/2023 de 01/02/2023, emittido
DGODI/77/2023 - AN/GNTI/JI/12/03 AN/GG/UCCIPI/I3/2023 de 01/02/2023, emittido
por las Gerençias Nacionales de Normas; Operaciones Admanyas, Tecnologias de da
Información; y, la Unidad de Control de Concesiones el Inversión Pública, así como, de
Información; y, la Unidad de Control de Concesiones el Inversión de la denominación
Estadistica y Control de Gestión, se concluye que la modificación de la denominación
del Código Operativo 731 a "Punto de Control "El Fare" y "Puerto Buseh"; na contraviene y se
CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

supervision de tos e unus se que de la companya de

generales que permitan a la Acuana Nacional, sun me me me me la facilitade que le asigna la Ley.

Que el Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD

Q-2019-07 de 07/11/2007, en su Articulo 61 dispone que: "1...J El Directorio podrà crear,
modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Admana, pusos fronterias
modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Admana, pusos fronterias
modificar o referencia en la sea actividade de la Admana Nacional", 2de minimo mada, en en
Artículo "0 prové que: "La Estructura Orgánica de la Admana Nacional", 2de minimo mada, en en
Artículo "0 prové que: "La Estructura Orgánica de la Admana Nacional", y el ambito de
Competencia y responsabilidad de sua diferentes áreas administrativas, se plasmará en el
Manual de Organicación y Funciones de la Adman Nacional, que deberá ser aprobado por
Pacadación Administrativas.

POR TANTO:

FOR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;
RESUELYE:
PRIMERO- Cambiar la denominación del Código Operativo 751 de "Administración
de Aduan Fituial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que
funcionara bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez
manteniendo la atención de operaciones de conterio exterior en sus distintos regimene
uduaneros y destinos aduaneros especiales, ast como los respectivos códigos de aduan
neinandos

asignados SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-014-19 de 23/04/2019. TERCERO.- Modificar la supervisión del Punto de Control "El Fara" establecida en el terral Primero de la Resolución de Directorio Nº RD 01-020-19 de 22/05/2019 de la siguiente manera:

Denominación	Côdigo Operativo	Bajo la Supervisión de
Punto de Control "El Faro"	752 *	Administración de Adamo Frontera Puerte . Sudrez

CUARTO- Modificar la supervisión del Punto de Control "Puerto Busch" establecida en el Literal Primero de la Resolución de Directorio Nº RD 01-046-22 de 27/07/2022, de la

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Côdigo	Fecha Habilitación
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Punto de Control Puerto Busch	753	Comunicación oficial de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante.

QUINTO.- Las operaciones residuales correspondientes a mercancias registradas en la cx Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer serán realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer serán realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez hasta su conclusión, manteniendo el Código 751; precautelando que la Empresa Sociedad Jennefer S.R.L., de manera obligatoria, preset los servicios en las mismas condiciones establecidas en el Aduana Nacional diorquie tura nueva Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesión, suscriba un nuevo Contrato y el servicio sea efectivamente prestado por un nuevo Concesión.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Opéraciones Aduagénas, Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información; y, fa Unidad de Control de/Concesiónes e Inversión Pública, quedan encargadas de la efecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.



